

ORDENANZA N° 267/2020

VISTO:

La necesidad de generar políticas públicas aplicadas al mejoramiento habitacional de los vecinos de Ibicuy.

La ordenanza N° 14/2012 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Ibicuy en fecha 21 de junio de 2012 y el dictamen de comisión N° 5/2020;y,

CONSIDERANDO:

Que esta gestión de Gobierno tiene un compromiso impostergable con el desarrollo humano de todos nuestros vecinos, dentro de lo cual se encuentra la necesidad de concretar mejoras habitacionales en muchos hogares familiares.

Que el Art. 9° del Anexo I de la Ordenanza 14/12, dispone la creación de un Fondo Especial para programas solidarios de mejoramiento de viviendas con carácter reintegrable, integrado por el 50% del producto de la venta de los terrenos.

Que resulta necesario regular ese fondo surgido de la venta de terrenos municipales creando un programa de mejoramiento, refacción y/o ampliación de vivienda que pueda satisfacer correctamente esas demandas.

Que es un programa dignificante para la comunidad y tendrá como objetivo lograr las condiciones mínimas de habitabilidad, mejorando la calidad de vida de los vecinos reduciendo su vulnerabilidad.

Que es deber del estado municipal atender a estas necesidades de la población haciendo un uso ordenado de los recursos que disponemos, poniendo el mayor énfasis en satisfacer las necesidades más urgentes.

**POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE IBICUY**

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: CRÉESE el “Programa de mejoramiento de viviendas” (Pro.Me.V), destinado al mejoramiento, ampliación y refacción de viviendas particulares.-

ARTÍCULO 2º: AFECTACION: El programa deberá afectarse a la refacción y/o mejoras estructurales de las viviendas familiares. No podrá aplicarse el programa a mejoras de naturaleza ociosas (quinchos, parrillas, mejoramiento de patios y jardines), comerciales, o aquellas que a criterio de la autoridad de aplicación no representen un mejoramiento en el hábitat de la familia.

ARTÍCULO 3º: El programa estará destinado a grupos familiares con residencia en la localidad. El grupo familiar deberá acreditar una residencia mayor a 3 años en la localidad o estar constituido al menos un integrante que tenga residencia en nuestra localidad. Así mismo se destinara a familias que tengan su vivienda propia.

ARTÍCULO 4º: Créese el REGISTRO DE ASPIRANTES al PROMEV.

Categoría de Aspirantes: La autoridad de Aplicación deberá calificar los aspirantes según las siguientes categorías:

- A. Grupo Familiar con ingresos formales.
- B. Grupos Familiares sin ingresos formales.
- C. Grupos familiares con necesidades de mejoramiento habitacional por problemas de salud.
- D. Grupos familiares con necesidades habitacionales básicas insatisfechas.

ARTÍCULO 10°: El beneficiario deberá reintegrar el valor de los materiales otorgado en no más de 12 cuotas mensuales a partir del mes siguiente a la firma del convenio.- El beneficiario podrá solicitar una espera de dos meses para el inicio del pago de los reintegros, siempre que acredite que afectará sus recursos a la realización de la obra.

ARTÍCULO 11°: Cuando existan razones atendibles de extrema vulnerabilidad social, podrá acordarse el aumento de los montos y/o reintegro en un número mayor de cuotas, estableciéndose el valor de las mismas conforme la realidad socio ambiental del grupo familiar.

ARTÍCULO 12°: La solicitud deberá realizarse por Mesa de Entradas mediante nota detallando información catastral de la vivienda y la mejora a realizar, además deberá adjuntar a la nota, fotocopia de DNI y en caso de tener, recibo de sueldo.-

ARTÍCULO 13°: Para su evaluación y aprobación deberá constar un informe socioeconómico otorgado a estos fines por el área de Desarrollo Humano de la Municipalidad.-

ARTÍCULO 14°: Cuando la Autoridad de Aplicación advierta algún incumplimiento a los requisitos del presente régimen o la falsedad de alguna declaración podrá rechazar un aspirante en cualquier etapa del proceso.

ARTÍCULO 15°: El presente programa se integrara con recursos provenientes del Fondo Especial para programas Solidarios de Mejoramiento de Viviendas previsto en el art. 9 de la Ordenanza 14/12, como también con otros recursos de origen Nacional Provincial y/o Municipal.

ARTÍCULO 16°: Registrar, comunicar, publicar, archivar.-

ARTÍCULO 5º: La adjudicación de los programas se realizará por el Departamento Ejecutivo, atendiendo razonablemente a cada categoría. Cuando exista mayor cantidad de aspirantes que los cupos aprobados deberá realizarse la adjudicación mediante un sorteo público.

ARTÍCULO 6º: El Departamento Ejecutivo evaluará según los recursos disponibles la cantidad de cupos a otorgar. En cada oportunidad deberá convocar en un plazo no menor a 10 días a nuevos aspirantes, los cuales se incorporan al Registro de Aspirantes. Si finalizado dicho proceso, resulta que el número de Aspirante supera al de los cupos en una proporción que por su insignificancia no justifique la realización de un sorteo público, el Departamento podrá ampliar los cupos, afectando nuevos recursos a efectos de satisfacer la totalidad de los Aspirantes.

ARTÍCULO 7º: El monto adjudicado no podrá exceder el equivalente a 2 haberes básicos de la categoría 1 del escalafón municipal vigente al momento del requerimiento.-

ARTICULO 8º: La familia interesada deberá presentar junto con la documentación que respalde el cumplimiento de los requisitos formales, el proyecto de refacción a realizar, con un listado de los materiales.

ARTÍCULO 9º: El presente programa se ejecutara mediante la modalidad de entrega de materiales con fine específico. A dicho fin la Municipalidad deberá comprar los materiales según el monto y detalle acordado en convenio especial. Cuando la naturaleza de la obra lo permita, la entrega de materiales podrá realizarse por etapas, siendo requisito el cumplimiento de las primeras etapas de obras para las entregas posteriores, pudiendo la administración rescindir anticipadamente el contrato en caso de advertir un uso inadecuado o diferente al acordado de los materiales otorgados. En dichos casos se suspenderá la entrega de materiales, y el reintegro del beneficio se readecuará a los materiales efectivamente otorgados.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IBICUY, A LOS SEIS DIAS DEL
MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

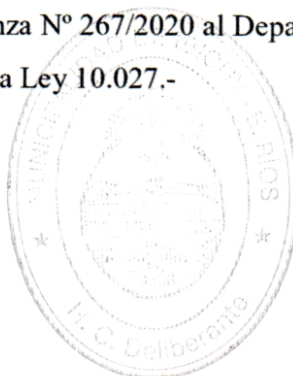

Luciano Tramentin
PRESIDENTE H.C.D.
Municipalidad de Ibicuy

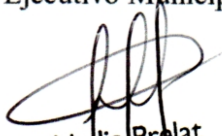



Nadia Prelat
SECRETARIA H.C.D.
Municipalidad de Ibicuy

Ibicuy, 6 de agosto de 2020.-

Pase la presente Ordenanza N° 267/2020 al Departamento Ejecutivo Municipal a
los fines del Art. 107 inc. c) de la Ley 10.027.-

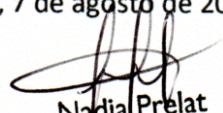



Nadia Prelat
SECRETARIA H.C.D.
Municipalidad de Ibicuy

Promulgada por el D.E.M. mediante DECRETO N° 92/2020, de la fecha de Agosto de
2020.-



IBICUY, 7 de agosto de 2020.-


Nadia Prelat
SECRETARIA H.C.D.
Municipalidad de Ibicuy